

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS DEL COLEGIO MARÍA INMACULADA (Zafra)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.

Con la denominación de "ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS DEL COLEGIO MARÍA INMACULADA", se constituye en Zafra, el día 29 de abril de 2010; una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Posee como emblema, que podrá ser usado como insignia por sus asociados, el escudo de las Religiosas Misioneras Claretianas. Usa como nombre MARIA INMACULADA. A pesar de su independencia, actuará en estrecha colaboración con el Colegio María Inmaculada de Zafra.

Artículo 2º.- DOMICILIO.

El domicilio social de la Asociación radicará en el Colegio María Inmaculada, en la calle Campo del Rosario nº 28 de la localidad de Zafra.

Artículo 3º.- DURACIÓN.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido. El ámbito de actuación será local.

CAPÍTULO II OBJETO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 4º.- FINES.

1. Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- ☆ Agrupar y vincular a los ex alumnos del Colegio M^ª Inmaculada, fomentando los principios y valores inculcados en nuestro Centro.
- ☆ Fomentar el estrechamiento de relaciones a través de sus miembros y las nuevas tecnologías
- ☆ Fomentar su formación e información en el ámbito cultural, social y deportivo.
- ☆ Colaborar con las labores de formación del Colegio, dentro y fuera del ámbito académico.
- ☆ Asimismo, velará por mantener a los asociados vinculados al Colegio.
- ☆ Para su consecución desarrollará las siguientes actividades:
- ☆ Actividades de formación, sociales, culturales, de participación, recreativas y deportivas dirigida a los asociados o con proyección en el entorno colegial, y ciudadano.

- ☆ Edición de publicaciones (boletines trimestrales y/o anuales) relacionadas con el colegio, la historia del colegio o relacionadas con la Asociación.
- ☆ Encuentros entre los asociados para fomentar las relaciones interpersonales: jornadas de puertas abiertas, jornadas gastronómicas. exposiciones fotográficas sobre la historia del Centro. Colaborar con las distintas promociones en la preparación de los "Homenajes a los 25 años" que tienen lugar todos los años.
- ☆ Participar en la vida del centro y en diversos acontecimientos o actividades como unos miembros más de la Comunidad Educativa.
- ☆ Crear lazos entre promociones, intentando llegar a todas las edades y cumplir todos los intereses y expectativas.

CAPÍTULO III ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE ASOCIADO.

Artículo 5º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

1. Para adquirir la condición de Asociado se requiere:
 - a) Haber cursado estudios en el Colegio María Inmaculada de Zafra.
 - b) Estar interesado/a en formar parte de la Asociación; solicitar su incorporación y ser admitido por la Junta Directiva.
 - c) La condición de asociado se adquirirá mediante acuerdo de la Junta Directiva previa solicitud del interesado/a dirigida a la misma en la que expresará su deseo de ser asociado/a.
2. La Asociación podrá distinguir con el título de **Miembro de Honor** a cualquier persona física jurídica, sea o no Asociado/a, por acuerdo de la Asamblea General atendiendo a los méritos que lo justifiquen. Este título tiene carácter honorífico sin las obligaciones a que se refieren otros artículos.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 6º.- DERECHOS.

Son derechos de los asociados:

1. Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como asistir a las Asambleas, de acuerdo con los Estatutos.
2. Ser informado acerca de la composición de la Junta Directiva, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
3. Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
4. Poder ser representado sólo por otro asociado en las Asambleas Generales.

Artículo 7º.- OBLIGACIONES.

Son deberes de los asociados:

1. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Acatar y cumplir los acuerdos adoptados por la Junta Directiva en las Asambleas.
3. Acudir a las Asambleas.
4. Respetar a la Asociación y sus intereses.
5. No utilizar la imagen de la Asociación en beneficio propio.
6. Desempeñar los cargos y las comisiones que se le encomienden.

Artículo 8º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

La condición de asociado se perderá por alguna de las siguientes causas:

1. Por la libre voluntad del asociado. Será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.
2. Por Incumplimiento grave de los presentes Estatutos. Será requisito indispensable, acuerdo por mayoría de los componentes de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

SECCIÓN 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 9º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA.

1. La convocatoria efectuada por la Junta Directiva, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea, notificándose personalmente a todos los asociados mediante carta y/o página web.
2. La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

Artículo 10º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse una vez al año, entre el 1 de enero y el 28 de febrero, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
2. Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
5. Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

Artículo 11º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

1. Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria.

Artículo 12º.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, será necesario alcanzar la mayoría absoluta de votos favorables de los asociados presentes o representados, los acuerdos relativos a:

- a) Expulsión de asociados.
 - b) Disolución de la asociación.
 - c) Modificación de los Estatutos.
 - d) Cese de la Junta Directiva.
2. Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, se comunicarán al Secretario de la Asociación.

Artículo 13º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.

1. La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

SECCIÓN 2ª **DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo 14º.- COMPOSICIÓN Y DURACIÓN.

1. La Junta Directiva es el órgano de gobierno, representación y administración de la Asociación.
2. Estará compuesta por un mínimo de 6 miembros.
3. Su duración será de 3 años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

Artículo 15º.- DE LOS CARGOS.

1. De entre los miembros de la Junta Directiva se procederá a la elección de los cargos de ésta, los cuales serán:
 - a) Presidente.
 - b) Vicepresidente.
 - c) Secretario.
 - d) Tesorero.
 - e) Vocales.
2. No podrá delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 17º.- CESE DE LOS CARGOS.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

1. Por muerte o declaración de fallecimiento.
2. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
3. Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones.
4. Por renuncia.
5. Por acuerdo adoptado, en cualquier momento, por la Asamblea General.
6. Por la pérdida de la condición de asociado.

Artículo 18°.- DEL PRESIDENTE.

Corresponde al Presidente de la Junta Directiva las siguientes funciones:

1. Asumir la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
2. Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
3. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
4. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
5. Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
6. Dirimir el sentido de la votación en caso de empate.
7. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
8. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 19°.- DEL VICEPRESIDENTE.

Corresponderá al Vicepresidente de la Junta Directiva realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Artículo 20°.- DEL SECRETARIO.

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

1. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
2. Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y asociados de ésta.

3. Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los asociados y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
4. Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
5. Tener bajo su responsabilidad y custodia los documentos y Libros de la Asociación.
6. Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.
7. En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

Artículo 21º.- DEL TESORERO.

Corresponde al Tesorero de la Junta Directiva las siguientes funciones:

1. Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
2. Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
3. Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
4. La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
5. La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y sometimiento a la Asamblea General.
6. Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica.

Artículo 22º.- DE LOS VOCALES.

Corresponde a los Vocales de la Junta Directiva las siguientes funciones:

1. Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
2. Participar en el debate de las sesiones.
3. Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
4. Formular ruegos y preguntas.
5. Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

Artículo 23º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES.

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes, al menos, un tercio de sus miembros, requiriéndose necesariamente la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.
3. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.
5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordase por unanimidad.

Artículo 24º.- COMPETENCIAS.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar el Plan de Actividades para cada curso escolar.
2. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas.
3. Aprobar el Proyecto de Presupuest, para su aprobación definitiva.
4. Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere.
5. Elaborar la Memoria anual de actividades.

Artículo 25º.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, asistir a las reuniones a las que sean convocados, y desempeñar el cargo con la debida diligencia.
2. Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.

SECCIÓN 3ª

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS.

Artículo 26º.- DE LAS ACTAS.

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado.
3. Las Actas serán firmadas por el Secretario y por el Presidente.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 27°.- PATRIMONIO FUNDACIONAL.

La Asociación carece de patrimonio en el momento de su fundación.

Artículo 28°.- FINANCIACIÓN.

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

1. Las cuotas de los asociados, si las hubiera, ordinarias o extraordinarias.
2. Subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
3. Donaciones, aceptadas por la Junta Directiva.
4. Los ingresos provenientes de sus actividades.

Artículo 29°.- BENEFICIOS.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Artículo 30°.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias, si las hubiere, para el ejercicio correspondiente.
3. Para la aprobación de cuotas extraordinarias, si las hubiere, habrá de convocarse una reunión extraordinaria de la Junta Directiva.
4. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
5. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen de la situación financiera de la Asociación.

Estos estatutos fueron aprobado por la Junta Directiva de la Asociación
constituída con fecha 29 de abril de 2010 y con el Vº Bº del Consejo Escolar
y Equipo Directivo del Centro.

Zafra, 29 de abril de 2010

El presidente/a
a

El Secretario/

Fdo. D.

Fd. D.